

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folios	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Folios
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Ordenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades conferidas, concedo la correspondiente autorización para que en el término municipal de Muriel Viejo, se proceda a la colocación de cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, dando cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de mayo de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 67.

Secretaría general

Con esta fecha y en uso de las facultades conferidas, concedo la correspondiente autorización para que en el término municipal de Fuentetoba, se proceda a la colocación de cebos envenenados, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, dando cumplimiento a cuanto para estos casos se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 11 de mayo de 1951.

El Gobernador,
JESUS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La creciente utilización de los tractores agrícolas hace necesario definir, en beneficio de la agricultura, tanto las posibilidades de su función utilitaria como elemento de transporte privado en relación con las normas de la vigente Reglamentación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aplicables a los vehículos au-

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1951.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático.....	Soria.....	Valdeavellano de Tera.....	Bovina..	»	1	»	1	»
Mal rojo.....	Almazán.....	Berlanga.....	Porcina..	»	2	»	»	»
Peste aviar.....	Burgo de Osma.....	San Leonardo.....	Aviar..	10	»	»	10	»
Idem.....	Soria.....	Navaleno.....	Idem..	35	»	»	35	»
Sarna.....	Medinaceli.....	Miño de Medina.....	Equina..	»	2	»	»	»

Soria 7 de mayo de 1951.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás

988

tomóviles de carga, como a las condiciones de su posible circulación por las vías públicas, con obligada distinción de las correspondientes a los tractores automóviles de uso general o comercial, a los que deben ser, en su integridad, aplicable los preceptos del Código de Circulación vigente.

En su virtud, Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de esta orden, quedan comprendidos bajo la denominación genérica de tractores los vehículos automóviles que, no estando dispuestos para el transporte de carga propia, sean exclusivamente aptos para el arrastre de maquinaria sobre ruedas y de vehículos desprovistos de motor.

Se denominarán tractores agrícolas los que, pudiendo actuar en tierra de labor arrastrando maquinaria agrícola, estén inscritos como tales en los Registros del Ministerio de Agricultura.

2.º Los tractores en general podrán circular por todas las carreteras, aisladamente o con remolque, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de la Circulación para los vehículos automóviles, y sometidos, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su reglamento de aplicación.

Los tractores agrícolas definidos en el apartado anterior se considerarán

afectos al servicio privado de sus propietarios, y su circulación por la carretera estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Podrán circular libremente cuando rueden aislados o arrastrando vehículos en vacío.

b) Cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con productos exportables de las explotaciones agrícolas o fincas a que estén adscritos, así como todos aquellos que fueren precisos para su normal explotación, como son, entre otros, semillas, abonos de todas clases, ganados, piensos, carburantes y grasas, aperos y útiles de labor y materiales de construcción, circularán libremente por las carreteras comprendidas dentro de un radio de acción de 50 kilómetros, con centro en el punto que la Jefatura Agronómica señalará como residencia del tractor y que habrá de ir consignado en la documentación del mismo, comunicándolo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

c) Para la libertad de circulación indicada en los apartados a) y b) será indispensable que el tractor vaya provisto de la documentación del modelo oficial que disponga el Ministerio de Agricultura, expedida por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca a que el tractor figure adscrito, en el que constarán todos los datos precisos para la identificación del tractor, así como el emplazamiento de la finca o explotación.

Dicha documentación, para su vali-

dez, deberá estar diligenciada por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

3.º Se denominarán remolques los vehículos sin motor dispuestos para ser arrastrados por camiones o tractores automóviles, considerándose como remolques agrícolas los que únicamente se utilicen con tractores agrícolas.

Los remolques en general podrán circular cumpliendo los requisitos señalados para ello en el Código de la Circulación.

Los remolques agrícolas tendrán la consideración de carros agrícolas, y les serán aplicables las reglas que para la circulación de éstos señala dicho Código.

Cuando circunstancialmente interese al titular de un tractor trasladarlo en las condiciones del párrafo b), apartado segundo, de una a otra finca de su propiedad, recorriendo distancia superior a 50 kilómetros, lo solicitará de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia o provincias por las que haya de circular, las que podrán otorgar la correspondiente autorización con carácter excepcional, previo informe de la Jefatura o Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Los tractores agrícolas, con o sin remolque, no podrán circular por las vías públicas con velocidad superior a 18 kilómetros por hora, y sus conductores deberán poseer e ir provistos de un permiso de conducción de cualquiera de las categorías señaladas en el vigente Código de la Circulación

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Escobosa de Almazán, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Cereales y tuberculos	Unica	7	27	73
Pradera	Idem	1	50	25
Cereal seco	Primera	17	14	90
Idem	Segunda	35	94	45
Idem	Tercera	229	92	42
Idem	Cuarta	325	48	64
Idem	Quinta	418	77	45
Era	Unica	3	65	33
Arboles de ribera	Idem	5	03	20
Dehesa	Idem	63	34	21
Leñas	Idem	26	12	13
Erial a pastos	Primera	539	89	16
Idem	Segunda	186	52	18

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 10 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito: 1002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Rioseco de Soria

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Cereales y tubérculos	1. ^a	10. ^a	466	6	84	80
Idem	2. ^a	12. ^a	360	7	95	06
Cereal seco	1. ^a	7. ^a	176	35	90	79
Idem	2. ^a	9. ^a	134	75	89	21
Idem	3. ^a	11. ^a	91	185	80	88
Idem	4. ^a	13. ^a	60	333	12	14
Idem	5. ^a	16. ^a	32	425	46	20
Idem	6. ^a	19. ^a	13	117	88	84
Era	Unica	8. ^a	176	6	68	75
Pradera	Unica	8. ^a	233	2	13	97
Dehesa	1. ^a	5. ^a	88	20	12	95
Idem	2. ^a	6. ^a	77	6	90	60
Idem	3. ^a	10. ^a	35	35	30	08
Leñas	Unica	6. ^a	21	197	79	60
Erial a pastos	Unica	4. ^a	8	3144	82	20
Monte público núm. 65	Especial	7. ^a	18	73	00	00

Soria 10 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito: 1003

o, en su defecto, de un certificado expedido por la Delegación provincial de Industria, visado y registrado en la Jefatura de Obras Públicas, que acredite su conocimiento de las reglas de circulación contenidas en el Código de la Circulación por Carretera.

4.º Las infracciones que cometan los poseedores de tractores agrícolas contra las normas anteriores se sancionarán por las Jefaturas de Obras Públicas con multas de 100 a 1.000 pesetas la primera vez, y con la retirada de la documentación indicada en el párrafo e) del apartado segundo, por plazo máximo de seis meses, en caso de reincidencia.

5.º Quedan derogadas las órdenes dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, que comenzará a

regir a los tres meses de su publicación en el Boletín oficial del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 6 de abril de 1951.—F. LA DREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

(B. O. del E. del día 20 de A.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos. Impuesto sobre el consumo de electricidad

Se advierte a las empresas suministradoras de fluido eléctrico que satisfacen el Impuesto por esta Delegación que, para que por la Dirección gene-

ral de la Contribución citada, sea conocido, a efectos estadísticos, principalmente, se indique, en las declaraciones que presenten en lo sucesivo en su parte superior, la palabra «Pro ductora» o «Revendedora», según los casos.

Soria 7 de mayo de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas.—Visto bueno.—El Delegado. 970

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Resumen de riqueza resultante de los señalamientos formulados por el

TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA		TOTAL
	Rústica Pesetas	Pecuaría Pesetas	
Alcubilla de Avellaneda	174.966 84		174.966 84
Noviales	49.250 28		49.250 28
Total	224.217 12		224.217 12

Soria 7 de mayo de 1951.—El Jefe del Negociado, Jenaro Cacho.—Visto bueno.—El Administrador, J. Jiménez. 969

AYUNTAMIENTOS

CHERCOLES

Para su provisión accidental e interina hasta que lo pueda ser en propiedad en concurso de traslado, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento agrupado con Puebla de Eca, con el sueldo anual reglamentario de seis mil pesetas satisfechas por trimestres vencidos. Los aspirantes a dicha plaza, habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios en su tercera categoría, y habrán de presentar sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Chercoles y abril de 1951.—El Alcalde, Bruno G. Garcés. 971
172.—Derechos 36 pesetas.

UCERO

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Obras, Bienes y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, en sus artículos 105 y siguientes, la Junta de este Ayuntamiento que me honro en presidir, ha declarado de utilidad pública la zona denominada «Anticlinal de Utero», sita en este término municipal.

Utero 7 de mayo de 1951.—El Alcalde Presidente, Claudio Miguel,

Durante el plazo reglamentario, se contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Matamala de Almazán, Quintanas de Gormaz y Aldealpozo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento de esta provincia en funciones de Inspector del Tributo, relativos a los términos municipales de Alcubilla de Avellaneda y Noviales que se publican a tenor de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial en fecha 21 de septiembre de 1944, en consonancia con lo establecido en la regla 15 de las Instrucciones de fecha 17 de junio de 1943 aprobadas por orden ministerial de 25 de igual mes y año, para la Inspección del Tributo referente a esta riqueza, a efectos de la exposición al público por un plazo de quince días.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Por ser tallar, se acota para toda clase de pastos en el término de Viana de Duero, paraje Carrasevo, una finca que cabe tres medias; linda al Este, cordel de las merinas; Oeste, monte de Viana; Norte, camino de Nepas a Crespos, y Sur, Tiburcio Rodríguez.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

El Propietario, Lorenzo Mateo Beltrán.
173.—Derechos 28 pesetas.

ACOTAMIENTO

Don Ildefonso Moreno Lorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino, en representación del mismo, acota para toda clase de aprovechamientos y pastos, por haber sido sembrada de pinos la finca denominada Detrás del Alto las Viñas, propiedad de dicho Ayuntamiento y en este término municipal, que tiene por límites al Norte, tallar acotado de la misma finca y propiedad; por el Este, colada que se ha dejado para paso de ganados de terreno del mismo Ayuntamiento; al Sur, otra colada igual, y al Oeste, camino que conduce en dirección a Quintanilla de Nuño Pedro.

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

Esta nueva siembra ocupa diez hectáreas.

Espeja de San Marcelino 7 de mayo de 1951.—El Alcalde, Ildefonso Moreno.

174.—Derechos 52 pesetas.

Imprenta provincial.